

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 30024

Ref. Expediente N° NC2019/0009810

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

LA SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 24 del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 90080 de 21 de diciembre de 2022, la Superintendencia de Industria y Comercio denegó patente de invención a la creación denominada: “BANDEJA PARA CONTENER Y SELLAR ALIMENTOS QUE COMPRENDE UN BORDE EN LA PERIFERIA PARA ADAPTAR UNA PELÍCULA PLÁSTICA”, con fundamento en el artículo 48 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, al considerar que el resultado del examen de patentabilidad fue desfavorable.

Que mediante escrito radicado en esta Entidad el 2 de febrero de 2023 con el N° NC2023/0001231, encontrándose dentro del término establecido para el efecto, ALTO PACKAGING LIMITED, interpuso recurso de reposición contra la citada Resolución con fundamento en los argumentos que a continuación se exponen:

Antecedentes administrativos

La sociedad recurrente hace un recuento de las actuaciones surtidas durante el trámite administrativo y resalta que “(...) *por medio de la Resolución No. 90080 notificada por edicto desfijado el 22 de enero de 2023 niega la solicitud de patente, indicando que los argumentos y Capítulo Reivindicatorio Modificado presentados como respuesta al tercer examen de fondo no cumplen con los requisitos de novedad y nivel inventivo. La SIC indica en particular que las reivindicaciones 1, 2 y 4 no cumplen con el requisito de novedad frente al documento WO2013103884 (D3) y que la reivindicación 3 no cumple con el requisito de nivel inventivo frente al documento WO2013103884 (D3) en vista del documento WO2012064203 (D1).*”

Patentabilidad de la materia reclamada

La sociedad recurrente menciona que “(...) *el alcance actual de la Reivindicación 1 reclama un recipiente de boca abierta (21) termo formado para empacar productos perecederos que tiene una periferia superior perfilada alrededor de la boca de dicho recipiente, que comprende una base (4) y una pared lateral periférica (3) que se extiende generalmente hacia arriba desde dicha base (4).*”

*En particular, la periferia superior perfilada comprende una región de reborde (7) **que se extiende hacia afuera con una inclinación hacia abajo desde dicha pared lateral periférica (3)**, y una región de reborde redondo (8) que se extiende desde un borde exterior de dicha región de reborde (7) y que se enrolla hacia adentro en dirección a dicha pared lateral periférica (3), y que termina en un borde cortado (9) formado cuando dicho recipiente es cortado de una lámina termoformada de plástico cortada. También, dicho*

Resolución N° 30024

Ref. Expediente N° NC2019/0009810

borde cortado (9) está ubicado dentro de una extensión más externa de dicha región de reborde redondo (8), como se ilustra en la siguiente figura (FIG. A).”—Negrilla y subrayado del texto original-

Novedad de la materia reclamada en la reivindicación 1

La sociedad recurrente pone de presente que “(...) teniendo claro el alcance de la materia reivindicada, respetuosamente me permito manifestar mi desacuerdo con la opinión del Despacho frente a la supuesta falta de novedad de la Reivindicación 1.”

De acuerdo con lo antes mencionado, la sociedad recurrente argumenta que “(...) D3 divulga una bandeja termoformada y un método para fabricar la bandeja. Dicha bandeja tiene un reborde periférico exterior romo y sustancialmente liso que no cortará una película de envoltura de plástico. Dicha bandeja está hecha de material del grupo que consiste esencialmente en PET, RPET, HDPE y RHDPE.

Particularmente, la bandeja tiene un reborde periférico exterior romo y sustancialmente liso que no cortará una película de envoltura de plástico, como el LDPE. Dicho reborde se configura preferentemente en forma de U con una parte horizontal y una parte vertical que se extiende hacia arriba. Dicha forma de U tiene una parte interior sustancialmente vertical, una parte exterior sustancialmente horizontal y una parte exterior sustancialmente vertical, y en el que dicha parte exterior sustancialmente vertical tiene un labio que sobresale sustancialmente horizontal, formando dicho reborde periférico romo y sustancialmente liso que hace transición desde dicha parte interior sustancialmente vertical.”

Nivel inventivo de la materia reclamada en la reivindicación 1

Teniendo en cuenta lo antes mencionado la sociedad recurrente manifiesta que “(...) la materia reclamada en la nueva Reivindicación 1 se diferencia del estado del arte citado en que D3 no divulga:

- D3 no divulga una región de reborde (7) que se extiende hacia afuera con una inclinación hacia abajo desde una pared lateral periférica (3), Por el contrario, D3 divulga un reborde se configura preferentemente en forma de U con una parte horizontal 124, una parte vertical que se extiende hacia arriba 126 y un labio 120. Dicha forma de U tiene una parte interior sustancialmente vertical, una parte exterior sustancialmente horizontal y una parte exterior sustancialmente vertical, y en el que dicha parte exterior sustancialmente vertical tiene un labio que sobresale sustancialmente horizontal, formando dicho reborde periférico romo y sustancialmente liso que hace transición desde dicha parte interior sustancialmente vertical.
- D3 no divulga una región de reborde redondo (8) que se extiende desde un borde exterior de dicha región de reborde (7) y que se enrolla hacia adentro en dirección a dicha pared lateral periférica (3), y que termina en un borde cortado (9). Por el contrario, D3 divulga un reborde se configura preferentemente en forma de U con una parte horizontal 124, una parte vertical que se extiende hacia arriba 126 y un labio 120, dicho labio 120 no está ubicado dentro de la extensión más externa de la región del borde enrollado de D3, por el contrario, el labio (120) se encuentra fuera de la región de reborde redondo.”—Negrilla y subraya del texto original-

Resolución N° 30024

Ref. Expediente N° NC2019/0009810

Así las cosas, la sociedad recurrente presenta tablas comparativas en las que se muestran las diferencias entre el recipiente de boca abierta de la reivindicación 1 y la bandeja divulgada en D3. Por lo que concluye que *“Esta combinación única de características reivindicadas da como resultado una forma de bandeja única, adecuada para envolturas de película plástica, la cual proporciona un sellado más eficiente a la vez que mejora la apariencia estética, como se describe en la página 8, líneas 25-33 del Capítulo Descriptivo. D3 por su parte no describe ni enseña una bandeja que tenga la combinación de características técnica reclamadas en la Reivindicación 1.”*

Por lo anterior, la sociedad recurrente indica que *“(…) para poder fundamentar una afectación válida contra la novedad de una invención, de acuerdo con el MAP, el arte previo debe divulgar **explícitamente todas y cada una de las características de la invención.**¹ Es más, el Tribunal Andino de Justicia (TAJ) ha determinado que para establecer una objeción válida contra la novedad, la divulgación del arte previo debe ser **lo suficientemente detallada para que una persona versada en la materia pueda usar dicha información para reproducir y explotar la invención**². En el presente caso, los elementos revelados en D3 resultan diferentes al invento reclamado en las Reivindicaciones 1 a 9, por lo que este es sin duda novedoso frente al arte previo citado.”* –Negrilla y subraya del texto original-

Nivel inventivo de la materia reclamada – Reivindicación dependiente 3

En cuanto al carácter inventivo de la reivindicación dependiente 3, la sociedad recurrente señala que *“D3 ya fue discutido en el numeral 3.1, literal c, sección (ii), del presente memorial.*

Por su lado, D1 divulga un recipiente de tapa abierta formado por el recorte de una preforma termoformada para proporcionar un perfil periférico que se extiende hacia afuera, con el lugar de recortado ubicado directamente bajo parte del perfil periférico.

Particularmente, el recipiente de D1 comprende un borde perfilado que incluye una región llevada hacia fuera de la pared de dicho recipiente. Dicho borde perfilado incluye una región que termina en un borde periférico que se extiende hacia dentro.”

De acuerdo con lo antes mencionado, la sociedad recurrente resalta que *“(…) **teniendo en cuenta que dichas diferencias tienen al menos un efecto técnico asociado,** cómo es la reducción de fugas ocasionadas por el rompimiento del sellado efectivo debido a la desviación entre la película de contacto y el reborde de la bandeja, me permito señalar al Despacho que uno de los problemas técnicos que resuelve el dispositivo reclamado es, ¿Cómo modificar la bandeja conocida en D3 para reducir las fugas ocasionadas por el rompimiento del sellado efectivo debido a la desviación entre la película de contacto y el reborde de la bandeja?”* –Negrilla y subraya del texto original-

Asimismo, la sociedad recurrente manifiesta que *“(…) -D1 no divulga un recipiente de boca abierta que tiene una periferia superior perfilada que comprende **una región de reborde (7) que se extiende hacia afuera con una inclinación hacia abajo desde dicha pared lateral periférica (3).** Por el contrario, D1 divulga un recipiente con la parte superior abierta que tiene un perfil periférico (7) **que se extienda hacia afuera con el lugar de corte de recorte** directamente debajo de parte del perfil periférico (7)³;*

Resolución N° 30024

Ref. Expediente N° NC2019/0009810

- D1 no divulga una región de borde que se extienda hacia fuera con una inclinación hacia abajo desde una pared lateral periférica. D1 divulga una bandeja que tiene una base y una pared periférica. La pared periférica tiene en su parte superior una región perfilada formada por un borde plano o curvo que se extiende hacia afuera de la boca abierta y que tiene una región doblada por debajo que conduce a su borde periférico. El borde periférico está curvado hacia adentro en la línea I-I. Las Figuras 5A, 5B y 5C de D1 en realidad no muestran la región perfilada 3 que se muestra en la FIG. 2 de D1, sino una forma de tres etapas para fabricar el precursor que se muestra en la FIG. 4, lo que conduciría a la descripción de D1 mostrada en la FIG. 2.
- D1 no divulga un recipiente de boca abierta que **tenga un borde en ángulo oblicuo** y una región de reborde redondo (8) que se extiende desde un borde exterior de dicha región de reborde y que se enrolla hacia adentro en dirección a dicha pared lateral periférica (3). Por el contrario, D1 divulga que su borde perfilado (3') incluye una región llevada hacia afuera. El borde perfilado (3') de D1 incluye una **región de borde periférico (7') que se extiende hacia adentro** de la bandeja. D1 indica que el borde periférico (7') debe direccionarse suficientemente hacia adentro de la línea I-I ilustrada en la FIG. 2 de D1, donde dicha línea I-I va desde una tangente de la curvatura del borde perfilado (3') hasta una transición (8') entre la pared (2') y la base (1') de manera que no haya tendencia del borde (7') para encontrar la película plástica u otro material utilizado como envoltura de sellado para sellar la bandeja.” –Negrilla y subraya del texto original-

Con base en lo antes mencionado, la sociedad recurrente presenta un cuadro comparativo entre las características de la solicitud y las enseñanzas del documento D1 y reitera que “(...) a la luz de los documentos citados por el Despacho, no habría una motivación que sugiriera a una persona versada en la materia a modificar la bandeja de D3 para incluir una **región de reborde (7) que se extiende hacia afuera con una inclinación hacia abajo desde una pared lateral periférica (3).**” –Negrilla y subraya del texto original-

Adicionalmente, menciona que “(...) si una persona medianamente versada en la materia quisiera combinar las enseñanzas de D3 con D1, no obtendría la presente invención, ya que con D1, la persona medianamente versada en la materia estaría motivada a modificar la bandeja de D3 incorporando un borde perfilado que incluyera una región llevada hacia fuera de la pared de dicho recipiente. Dicho borde perfilado podría incluir una región que terminara en un borde periférico que se extienda hacia dentro. Lo anterior difiere de lo reclamado por la Reivindicación 1 en que dicho borde perfilado no presentaría una región de reborde (7) que se extiende hacia afuera con una inclinación hacia abajo desde una pared lateral periférica (3).”

De otra parte, respecto a que no existe un efecto técnico en la bandeja de la solicitud, la sociedad recurrente resalta que “(...) el recipiente de D3 se muestra con una película de plástico envolvente o sobreenvoltura dispuesta alrededor de este. La superficie de sobreenvoltura horizontal es típica en situaciones en las que la bandeja de productos no está sobrellenada, es decir, el producto no se extiende por encima del borde superior de la bandeja.

En la figura de D3 se observa, un espacio entre la sobreenvoltura y la región de borde del recipiente (en este caso, la región del borde está inclinada oblicuamente hacia afuera y hacia arriba). En consecuencia, se reduce el rendimiento de sellado. Además, el

Resolución N° 30024

Ref. Expediente N° NC2019/0009810

exudado se puede introducir fácilmente en el espacio, lo cual puede suceder por la acción capilar, lo que da como resultado un producto de aspecto poco atractivo. En este ejemplo, aproximadamente la mitad del ancho (interior) del borde del contenedor no se mantiene en contacto con la película de envoltura.”

De igual forma, la sociedad recurrente advierte que “Al contrastar las figuras de la presente divulgación en los dos ejemplos anteriores, se observa que en la presente divulgación la película de sobreenvoltura mantiene un contacto funcional con toda la región del borde, mejorando así el rendimiento del sellado y eliminando casi por completo el espacio que se observa en D3. Estas ventajas se describen en la presente especificación (Pág. 8, líneas 25 a 33 del Capítulo Descriptivo).” –Subraya del texto original-

Finalmente, la sociedad recurrente concluye que “(…) la presente invención es inventiva a la luz del arte previo citado, pues siguiendo las enseñanzas de D3 y D1, la persona medianamente versada en la materia no obtendría la materia reclamada, ni podría esperar que ésta presentase las características reclamadas en la Reivindicación 1.

Ahora bien, en cuanto al nivel inventivo de las Reivindicaciones 2 a 8, me permito señalar que éstas son dependientes de la Reivindicación 1, y por lo tanto heredan todas las características inventivas de la presente invención. Específicamente, la Guía de la SIC establece que ‘una reivindicación dependiente es la que contiene todas las características de la reivindicación de la cual depende y además: i) hace referencia a ésta; y ii) adiciona una o más características que limitan el objeto a proteger’⁶ (énfasis fuera del texto). De acuerdo con lo anterior, las Reivindicaciones 2 a 8, al incluir las características no obvias de la Reivindicación independiente 1, heredan la misma condición de no obviedad a la luz del arte previo citado.” -Subraya del texto original-

Peticiones de la sociedad recurrente con motivo del recurso

La sociedad recurrente solicita que *“(…) se revoque la Resolución No. 90080 notificada por edicto desfijado el 22 de enero de 2023, de manera que se conceda la patente para la Reivindicaciones 1 a 8 negadas, o que se reabra el trámite de la solicitud y se reanude la etapa de examen de fondo teniendo en cuenta los argumentos técnicos proporcionados en el presente memorial.”*

Tramite vía administrativa

Que para resolver el recurso interpuesto, de conformidad con el artículo 80 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se atenderán *“(…) todas las peticiones que hayan sido oportunamente planteadas y las que surjan con motivo del recurso”*.

Objeto de la invención

Esta Oficina no pierde de vista que la solicitud está relacionada con un recipiente de boca abierta que tiene una periferia superior perfilada alrededor de la boca que comprende una base, una pared lateral periférica que se extiende generalmente hacia arriba desde dicha base, en donde dicha periferia superior perfilada comprende una región de reborde que se extiende hacia afuera y hacia abajo desde dicha pared lateral periférica.

Resolución N° 30024

Ref. Expediente N° NC2019/0009810

Antecedentes administrativos

El caso bajo revisión corresponde a una solicitud tramitada con el radicado bajo el N° NC2019/0009810 del 10 de septiembre de 2019, requerida en tres (3) oportunidades durante la etapa de examen de patentabilidad en virtud de las disposiciones normativas del artículo 45 de la Decisión 486, mediante los Oficios N° 14122 del 3 de septiembre de 2021, el Oficio N° 3172 del 9 de marzo de 2022 y el Oficio N° 13036 del 20 de agosto de 2022.

En el primer requerimiento, se trasladaron objeciones respecto a la claridad y la concisión de la materia reclamada, adicionalmente, se objetó la novedad del pliego reivindicatorio frente a las enseñanzas del documento WO2012064203 (D1), seguidamente la sociedad recurrente presenta respuesta a este requerimiento allegando un pliego reivindicatorio modificado, junto con argumentos en favor de la patentabilidad de la materia reclamada.

Una vez revisada la respuesta, la Oficina considero pertinente formular un segundo examen de patentabilidad, por lo que mediante Oficio N° 3172 del 9 de marzo de 2022 se trasladaron objeciones frente a la novedad de la materia reclamada del pliego reivindicatorio modificado, de tal suerte que se cita el documento US4889231 (D2) como el antecedente que afecta la novedad y que impide sea otorgado el privilegio solicitado.

Posteriormente, la sociedad recurrente presenta respuesta a este requerimiento y nuevamente allega modificaciones al pliego reivindicatorio, junto con argumentos en favor de la patentabilidad de la solicitud.

Así las cosas, una vez valorados los argumentos y la modificación planteada al pliego reivindicatorio, la Dirección de Nuevas Creaciones de esta Superintendencia formula el tercer requerimiento de fondo mediante el Oficio N°13036, en el cual se evaluó la patentabilidad del capítulo reivindicatorio allegado bajo el radicado N° NC2019/0009810 del 22 de julio de 2022, y se determinó que la materia reclamada en las reivindicaciones 1, 2 y 4 carece de novedad frente a las enseñanzas del documento WO2013103884 (D3), y la reivindicación 3 carece de altura inventiva frente a las enseñanzas de los documentos D3 y WO2012064203 (D1).

Mediante radicado N°NC2019/0009810 del 11 de noviembre de 2022, el solicitante presentó respuesta al tercer y último requerimiento de fondo, junto con un nuevo pliego reivindicatorio conformado por ocho (8) reivindicaciones, para que sea tenido en cuenta al momento de tomar la decisión sobre la patentabilidad de la solicitud, y argumentos en favor de la novedad y la altura inventiva de la materia reclamada. Sin embargo, una vez revisada la respuesta y las modificaciones, la Oficina encontró que persistieron los impedimentos para la concesión de la materia reclamada, por lo que mediante Resolución N° 90080 del 21 de diciembre de 2022 se denegó el derecho de exclusividad para la materia reclamada, al considerar que no cumple con los requisitos de novedad ni de nivel inventivo.

Normativa aplicable

El artículo 45 de la Decisión 486 establece la obligatoriedad de notificar el examen de fondo cuando la Oficina advierta que la invención no es patentable, además prevé la consecuencia jurídica en el evento en que la respuesta no supere los impedimentos para la concesión, en los siguientes términos:

Resolución N° 30024

Ref. Expediente N° NC2019/0009810

“Artículo 45.- Si la oficina nacional competente encontrara que la invención no es patentable o que no cumple con alguno de los requisitos establecidos en esta Decisión para la concesión de la patente, lo notificará al solicitante. Este deberá responder a la notificación dentro del plazo de sesenta días contados a partir de la fecha de la notificación.

Este plazo podrá ser prorrogado por una sola vez por un período de treinta días adicionales. (...).

Si el solicitante no respondiera a la notificación dentro del plazo señalado, o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, la oficina nacional competente denegará la patente.”

Sobre la patentabilidad de la materia reclamada

Esta Oficina no pierde de vista, que la solicitud está relacionada con un recipiente de boca abierta que tiene una periferia superior perfilada alrededor de la boca que comprende una base, una pared lateral periférica que se extiende generalmente hacia arriba desde dicha base, en donde dicha periferia superior perfilada comprende una región de reborde que se extiende hacia afuera y hacia abajo desde dicha pared lateral periférica.

De acuerdo con lo antes mencionado, la sociedad recurrente plantea los argumentos en favor de la patentabilidad del pliego reivindicatorio incluido bajo el radicado N° NC2019/0009810 del 11 de noviembre de 2022.

Del resultado del análisis de Novedad

De acuerdo con el artículo 16 de la Decisión 486 para que una invención sea novedosa se requiere que no esté comprendida en el estado de la técnica; es decir, que antes de la fecha de presentación de la solicitud o de la prioridad reconocida, tanto la innovación como los conocimientos técnicos que de ella se desprenden no hayan sido accesibles al público. Una vez revisados los documentos aportados por la solicitante esta Superintendencia encuentra que la materia reclamada cumple con lo establecido en el mencionado artículo. Así las cosas, esta Oficina encuentra del caso hacer el siguiente análisis:

La reivindicación 1 reclama:

“Un recipiente de boca abierta (21) termoformado para empacar productos perecederos que tiene una periferia superior perfilada alrededor de la boca de dicho recipiente, que comprende:

una base (4); y

una pared lateral periférica (3) que se extiende generalmente hacia arriba desde dicha base (4),

en donde dicha periferia superior perfilada comprende una región de reborde (7) que se extiende hacia afuera con una inclinación hacia abajo desde dicha pared lateral periférica (3), y una región de reborde redondo (8) que se extiende desde un borde exterior de dicha región de reborde (7) y que se enrolla hacia adentro en dirección a dicha pared lateral periférica (3), y que termina en un borde cortado (9) formado cuando dicho recipiente es cortado de una lámina termoformada de plástico cortada;

en donde dicho borde cortado (9) está ubicado dentro de una extensión más externa de dicha región de reborde redondo (8).”

Resolución N° 30024

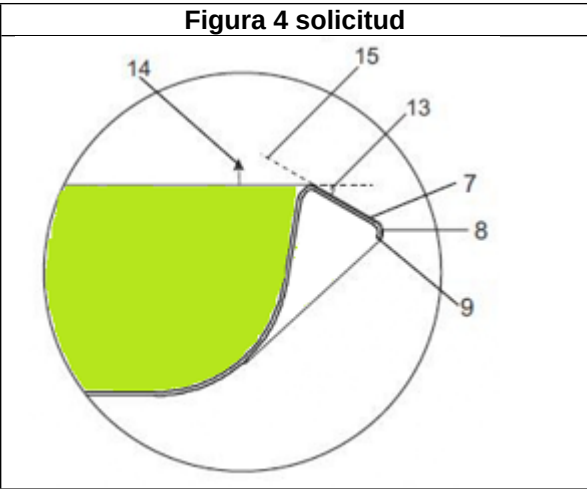
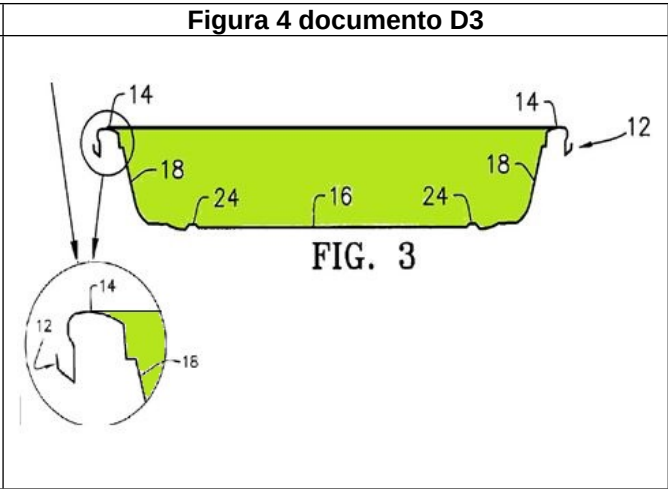
Ref. Expediente N° NC2019/0009810

De acuerdo con la materia reclamada, en la resolución impugnada, se citó el documento WO2013103884 (de aquí en adelante D3) como el antecedente que afecta la patentabilidad de la materia reclamada porque revela una bandeja termoformada hecha de material del grupo que consiste esencialmente en PET, RPET, HDPE y RHDPE y un método para fabricar la bandeja. Donde la bandeja tiene un reborde periférico exterior romo y sustancialmente liso que no cortará una película de envoltura de plástico, tal como LDPE. Con referencia a los dibujos, en los que los mismos números de referencia designan partes idénticas o correspondientes a lo largo de las diversas vistas, la FIG. 1 del documento D3 es una vista en perspectiva de una realización de una bandeja de envasado termoformada (10) que comprende preferentemente material PET, RPET, HDPE o RHDPE. Dicho documento menciona que las técnicas y los procesos para termoformar una bandeja a partir de material PET, RPET, HDPE o RHDPE son bien conocidos por los expertos en la técnica y, por lo tanto, no se justifica una discusión adicional del proceso de termoformado (resumen).

Una vez revisadas las enseñanzas del documento D3 esta Oficina encuentra que no revela todas y cada una de las características reclamadas en la reivindicación 1, ya que al hacer una comparación elemento por elemento no es posible establecer una identidad de componentes estructurales, de tal suerte que no hace referencia a que la bandeja cuente una región de reborde (7) que se extiende hacia afuera con una inclinación hacia abajo desde dicha pared lateral periférica (3), y una región de reborde redondo (8) que se extiende desde un borde exterior de dicha región de reborde (7) y que se enrolla hacia adentro en dirección a dicha pared lateral periférica (3), y que termina en un borde cortado (9).

Por el contrario, la bandeja mostrada en la figura 4 del documento D3 cuenta con paredes laterales (18) con un extremo superior (14) el cual cuenta con un borde exterior periférico liso (12) (Párr. 0023), adicionalmente, se encuentra que el extremo superior (14) se desprende de la pared lateral (18) como un hombro que se extiende hacia arriba en una primera porción curvatura cóncava hacia abajo que luego se extiende verticalmente hacia abajo y en un extremo distal se inclina horizontalmente alejándose del hombro para formar el borde liso (12) en forma de “U” (Figura 4) tal y como se demuestra en la siguiente tabla comparativa:

Tabla 1

Figura 4 solicitud	Figura 4 documento D3
	



Resolución N° 30024

Ref. Expediente N° NC2019/0009810

En consecuencia, la Oficina encuentra que le asiste razón a la sociedad recurrente al considerar que la materia objeto de la reivindicación 1 y la de sus dependientes 2 a 8 resulta novedosa a la luz de las enseñanzas del documento D3, de tal suerte que cumplen con el requisito de patentabilidad previsto en el artículo 16 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

Sobre el análisis de Nivel Inventivo

De acuerdo con el artículo 18 de la Decisión 486 se considerará que una invención tiene nivel inventivo, si para una persona del oficio normalmente versada en la materia técnica correspondiente, esa invención no hubiese resultado obvia ni se hubiese derivado de manera evidente del estado de la técnica. En el presente caso se advierte que el estado de la técnica puesto en consideración para apreciar el nivel inventivo divulga un objeto concebido en el mismo campo técnico o está dirigido a alcanzar el mismo objetivo de la invención reivindicada y por lo tanto presenta características técnicas similares, es decir no cumple con lo establecido en el mencionado artículo.

Verificado el análisis de nivel inventivo presentado en la Resolución impugnada se observa que los documentos citados: WO2013103884 (de aquí en adelante D3) y el documento WO2012064203 (de aquí en adelante D1) pertenecen al campo técnico de la invención y fueron publicados con anticipación a la fecha de prioridad reivindicada en la solicitud que corresponde al 16 de febrero de 2017.

Asimismo, se resalta que la revisión del análisis de carácter inventivo se hace a la reivindicación dependiente 3 como se realizó en la resolución impugnada, por lo que se encuentra que reclama:

“Un recipiente de boca abierta de acuerdo con la Reivindicación 1 o 2, en donde dicha región de reborde (7) es recta en una sección transversal.”

Estado de la técnica más cercano a la invención

En la resolución impugnada se encontró que el documento D3 es el antecedente más cercano a la invención porque revela una bandeja termoformada hecha de material del grupo que consiste esencialmente en PET, RPET, HDPE y RHDPE y un método para fabricar la bandeja. La bandeja tiene un reborde periférico exterior romo y sustancialmente liso que no cortará una película de envoltura de plástico, tal como LDPE.

Diferencia entre la invención y el documento más cercano

En la resolución impugnada se determinó que la diferencia con el estado de la técnica más cercano a la invención consiste en que la solicitud reclama que la región de reborde (7) es recta en una sección transversal, sin embargo, tal como se indicó previamente, una vez revisadas las enseñanzas del documento D3 se encuentra que existen más diferencias entre el recipiente de boca abierta de la solicitud y la bandeja del documento D3, de tal suerte que este último no hace referencia a que la bandeja cuente con una región de reborde (7) que se extienda hacia afuera con una inclinación hacia abajo desde dicha pared lateral periférica (3), y una región de reborde redondo (8) que se extiende desde un borde exterior de dicha región de reborde (7) y que se enrolla hacia adentro en dirección a dicha pared lateral periférica (3), y que termina en un borde cortado (9).

Resolución N° 30024

Ref. Expediente N° NC2019/0009810

Por otra parte, revisando las enseñanzas del documento D1 esta Oficina encuentra que las modalidades para los diferentes tipos de rebordes exteriores para la bandeja revelada en D1 ninguno enseña o sugiere que el reborde se extienda hacia a fuera y hacia abajo desde la parte superior de la pared de la bandeja y con un reborde redondo y que se enrolle hacia dentro en dirección de la pared de la bandeja y que termine en un borde cortado.

En consecuencia, y contrario a lo manifestado en la resolución impugnada, la reunión de estas diferencias tiene un efecto técnico asociado, el cual es permitir que la película de sobre envoltura se extiende sobre el borde de la bandeja formando un sello, de manera que la película entra en contacto directo con el reborde que se extiende hacia a fuera y el reborde redondo sin romperse o cortarse, lo que evita la filtración de exudado u otros contaminantes, razón por la cual no es preciso mencionar que la configuración estructural de la bandeja reclamada pretende resolver el problema técnico planteado en la solicitud de una manera alternativa.

De acuerdo con lo antes mencionado, la persona medianamente versada en la materia no estaría motivada a incluir los rebordes exteriores del recipiente revelado en el documento D1 en la configuración estructural de la bandeja del documento D3 para poder determinar que la bandeja de la solicitud se deriva de manera evidente del estado de la técnica y así poder declarar la obviedad de la materia reclamada.

Sin embargo, esta Oficina advierte que, bandejas con una región de reborde que se extiende hacia afuera con una inclinación hacia abajo desde dicha pared lateral periférica, con una región de reborde redondo que se extiende desde un borde exterior de dicha región de reborde y que se enrolla hacia adentro en dirección a dicha pared lateral periférica, que termina en un borde cortado, pueden estar reveladas en el estado de la técnica¹, motivo por el cual considera que se hace necesario examinar si puede ser objeto de patente, o sea si cumple con los requisitos previstos en el artículo 14 de la Decisión 486.

De otra parte, en vista del carácter novedoso de la materia objeto de la reivindicación 1 frente a las enseñanzas del documento D3 esta Oficina encuentra conveniente evaluar el cumplimiento del requisito de nivel inventivo previsto en el artículo 18 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, para efectos de dar estricto acatamiento a lo ordenado en el artículo 14 de dicha normativa andina, lo cual no corresponde hacerlo en esta instancia por ser materia de análisis de patentabilidad de la invención competencia que esta atribuida a la Dirección de Nuevas Creaciones², además que una vez que se ha interpuesto el recurso no es posible realizar examen de patentabilidad³.

Finalmente, esta Oficina encuentra que le asiste razón a la sociedad recurrente en su argumentación respecto a la novedad de la materia reclamada en la reivindicación

¹ Como por ejemplo en los documentos US4889231 y US2002158370

² El artículo 20 del Decreto 4886 de 2011 atribuye tal competencia al Director de Nuevas Creaciones a quien corresponde 'Tramitar las solicitudes de patentes de invención.'

³ La Resolución 3719 DE 2016, "Por la cual se adiciona y se modifican unos numerales en el capítulo I del título X de la circular única de la Superintendencia de Industria y Comercio", en su artículo 2 señala: "Una vez presentado el recurso ante esta superintendencia, no será posible solicitar un nuevo examen de patentabilidad."

Resolución N° 30024

Ref. Expediente N° NC2019/0009810

independiente frente a las enseñanzas del documento D3, asimismo, encuentra que el documento D1 no sugiere ni motiva a la persona medianamente versada en la materia a incluir características propias del recipiente revelado por el documento D3 para llegar a declarar la obviedad de la materia reclamada, razón por la cual se haya razón a la sociedad recurrente en su argumentación. No obstante, es de aclarar que como ya se mencionó líneas arriba, no es posible establecer que la materia reclamada cumple con los requisitos de patentabilidad previstos en el artículo 14 de la Decisión 486.

Sobre las peticiones de la sociedad recurrente con motivo del recurso

Por lo anteriormente expuesto, encuentra esta Oficina procedente revocar la decisión impugnada y, en su lugar, remitir el expediente a la Dirección de Nuevas Creaciones de esta Superintendencia, con el propósito de que se disponga todo lo relacionado con el examen de patentabilidad.

Con fundamento en las anteriores consideraciones,

RESUELVE

ARTÍCULO 1: Revocar la Resolución N° 90080 de 21 de diciembre de 2022, por medio de la cual se denegó patente de invención a la creación titulada: “BANDEJA PARA CONTENER Y SELLAR ALIMENTOS QUE COMPRENDE UN BORDE EN LA PERIFERIA PARA ADAPTAR UNA PELÍCULA PLÁSTICA”, de acuerdo con las razones anteriormente expuestas.

ARTÍCULO 2: Remitir el trámite a la Dirección de Nuevas Creaciones con el fin de disponer la continuación del trámite, que para todos los efectos legales es el examen de fondo de la solicitud.

ARTÍCULO 3: Notificar el contenido de la presente Resolución a ALTO PACKAGING LIMITED, advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 31 de mayo de 2023

LA SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



Firmado digitalmente
por: MARIA DEL
SOCORRO PIMIENTA
CORBACHO
Fecha: 2023.05.31
17:00:48 COT
Razón: Validez jurídica.
Ubicación: Bogotá,
Colombia.